



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 24 JUN. 2021

VISTO: El Memorando N° 1719-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 1874551, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, reconocen que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y que el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, entre otros, la salud de las personas, el aseguramiento en salud y las epidemias y emergencias sanitarias;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, establece a través de sus sub numerales que: La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la policía, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Instituciones de Salud del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales, y demás Instituciones Públicas, Privadas y Público-Privadas;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, dispone entre otras que, son funciones rectoras del Ministerio de Salud: conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la



850
000255

salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud;

Que, la Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 30885, que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), tiene por objeto establecer el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional;

Que, el artículo 4° de la norma precitada establece que las RIS se conforman teniendo en cuenta: 1) La delimitación territorial y poblacional y 2) La complementariedad de la cartera de servicios de salud, por establecimientos de salud de 12 y 24 horas, y la continuidad de la atención del usuario, con el objetivo de prestar servicios de salud pública, promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30885 establece que, para la conformación de las Redes Integradas de Salud, se aplican los siguientes criterios: a) Tamaño poblacional: Se aplica considerando el tamaño de la población que puede ser atendida, respecto a sus necesidades de salud, en condiciones de eficiencia y efectividad. b) Concentración poblacional: Se aplica considerando que la RIS tiene una mayor extensión de su ámbito territorial, cuando la densidad poblacional es baja; y la RIS tendrá una menor extensión de ámbito territorial, cuando exista una alta densidad poblacional. c) Accesibilidad: Se aplica considerando los aspectos de accesibilidad geográfica, económico, social y cultural en concordancia con las regiones naturales, corredores sociales, vías de transporte y comunicacional. Adicionalmente, en la conformación de las RIS pueden utilizarse otros criterios técnicos como: la relación con la circunscripción político administrativa, carga de enfermedad o perfil epidemiológico, sin perjuicio de los que también consideren pertinentes las Autoridades Sanitarias correspondientes conforme a su realidad macrorregional, regional o local, según corresponda. Cada delimitación territorial y poblacional de una RIS, se corresponde con una determinada cartera de servicios de salud individual y de salud pública;

Que, mediante Oficio N° 217-2021-DGAIN/MINSA, de fecha 10 de junio de 2021, emitido por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud, remite el Informe N° 187-2021-DIPOS/DGAIN/MINSA, elaborado por la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud, el mismo que cuenta con la aprobación de esta Dirección General, mediante el cual se brinda opinión favorable al Informe N° 12-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS-DSSIEyM-CRRIS y proyecto de la Resolución Directoral Regional de conformación de la RIS Acobamba, a fin de dar conformidad y continuar con la formalización de la RIS en el ámbito de la Provincia Acobamba, parte del Distrito Acoria de la Provincia Huancavelica y parte del Distrito Yauli de la Provincia Huancavelica – DIRESA Huancavelica;

Que, con Informe N° 14-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS-DSSIEyM-CRRIS, de fecha 09 de junio de 2021, la Coordinadora Regional de Red Integral de Salud de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, solicita la formalización de la conformación de la Red Integrada de Salud Acobamba; señalando que, teniendo la necesidad de formalizar la conformación de la **Red Integrada de Salud Acobamba**, con la finalidad de mejorar la accesibilidad a los servicios de salud y responder mejor a las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad en forma equitativa, integral, oportuna, con calidad, seguridad y eficiencia a una población definida en la Provincia Acobamba. La Dirección Regional de Salud de Huancavelica, como Autoridad Sanitaria Regional de Huancavelica, ha realizado la estructuración de la(s) **RIS "ACOBAMBA"** en el ámbito de la Provincia Acobamba, parte del Distrito Acoria de la Provincia Huancavelica y parte del Distrito Yauli de la Provincia Huancavelica, en conformidad con la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS); en consecuencia, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y, Resolución Gerencial General Regional N° 318-2021/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- FORMALIZAR, la Red Integrada de Salud Acobamba, la misma que queda conformada según el siguiente detalle:

"Red Integrada de Salud Acobamba", en ámbito de la Provincia Acobamba, parte del Distrito Acoria de la Provincia Huancavelica y parte del Distrito Yauli de la Provincia Huancavelica", como Unidad Orgánica Funcional dependiente de la Dirección Regional de Salud Huancavelica.

Artículo 2°.- DISPONER, que la RIS conformada inicie el funcionamiento según los "Lineamientos para el funcionamiento de las RIS ACOBAMBA", adjunto en Anexo al presente, el mismo que forma parte de la presente resolución, para lo cual se efectúan las adecuaciones organizacionales funcionales y documentos de gestión institucional que correspondan.-----

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática para la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Salud Huancavelica.-----

Artículo 4°.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los Jefes de las IPRESS de la Red Integrada de Salud Acobamba conformada, para su inmediata adecuación e inicio de funcionamiento según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2020-SA y los "Lineamientos para el funcionamiento de las RIS conformadas".-----

Artículo 5°.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los interesados e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - HUANCAMELICA
Mg. Darwin J. Moscoso Garcia
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
CEP 55619



DJM/GOM/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-

N° 0777 -2021/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

Huancavelica, 24 JUN. 2021

Anexo

"Red Integrada de Salud Acobamba" de la provincia Acobamba y Región de Huancavelica.

RIS ACOBAMBA										
REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON ROL PUERTA DE ENTRADA	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD VINCULADOS A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PUERTA DE ENTRADA	SECTORES SANITARIOS	POBLACION TOTAL SECTORES SANITARIOS	ESTABLECIMIENTO DE SALUD RELACIONADO A LA ZONA SANITARIA	AREA SANITARIA	POBLACIÓN POR AREA SANITARIA	ES RELACIONADO AL AREA SANITARIA
HUANCAMELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	PUESTO DE SALUD PROGRESO	P.S PUMARANRA, P.S PATOCCOCHA	4	2412	CENTRO DE SALUD PAUCARA			
		PAUCARA	CENTRO DE SALUD PAUCARA	P.S PAMPAPUQUIO, P.S PADRE RUMI	5	2413				
		PAUCARA	CENTRO DE SALUD TINQUERCCASA	P.S LIBERTADORES DE CHOPCCA, P.S HUACHHUA	6	2414				
		ANDABAMBA	PUESTO DE SALUD ANDABAMBA	NO TIENE	3	2415				
		ANDABAMBA	PUESTO DE SALUD MAYUNMARCA	NO TIENE	1	2416				
		ANTA	PUESTO DE SALUD SANCAYPAMPA	P. S SAN PEDRO DE NAHUINCUCO	8	2417				
		ANDABAMBA	PUESTO DE SALUD HUANCAPITE	P.S VISTA ALEGRE DE ANDABAMBA, P.S PACCHO MOLINOS	2	2418				
		PAUCARA	PUESTO DE SALUD CHOPCCAPAMPA	NO TIENE	7	2419				
		ROSARIO	PUESTO DE SALUD CHANQUIL	P.S VISTA ALEGRE DE ANTA, P.S LECCLESPAMPA	10	2420				
		ANTA	CENTRO DE SALUD ANTA	P.S RAYANNIYOC, P.S CASACANCHA, P.S MANYACC	13	2421				
		ROSARIO	CENTRO DE SALUD PUCA CRUZ	P.S ICHUPAMPA, P.S PUNCHAYPAMPA, P.S SANTA ROSA DE ACCOMACHAY, P.S LLIPLINA	11	2422				
		ROSARIO	PUESTO DE SALUD ROSARIO	P.S VILLA MANTARO	12	2423				
		ANTA	CENTRO DE SALUD HUAYANAY	P.S TAMBRAICO, P.S OCCORO, P.S PATACANCHA	9	2424				
		POMACOCHA	CENTRO DE SALUD CHOCLOCOCHA	P.S INCAPACCHAN, P.S AYAHUASAN, P.S DE VILLA RICA, P.S YANACCOCHA, P.S CCARABAMBA, P.S POMACOCHA	17	3390	HOSPITAL PROVINCIAL DE ACOBAMBA			
		CAJA	CENTRO DE SALUD CAJA ESPIRITU	P.S RURUNMARCA, P.S HUANCALLACO, P.S POMACANCHA	18	1834				
		MARCAS	PUESTO DE SALUD MARCAS	P.S HUARPA, P.S PALOMA, P.S CUÑI	19	1529				
		ACOBAMBA	PUESTO DE SALUD CURIMARAY	P.S TORORUMI, P.S CCARHUACC, P.S POMAVILCA	14	1514				
		ACOBAMBA	HOSPITAL PROVINCIAL DE ACOBAMBA	P.S TRES DE OCTUBRE	15, 16	7166				
		TOTAL: 18			TOTAL: 19	TOTAL: 37785	TOTAL: 02	TOTAL: 01		TOTAL: 01

